

# **REGLAMENTO GENERAL DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

Este Reglamento entró en vigencia el 8 de febrero de 1960 y posteriormente ha sido modificado, habiendo entrado en vigencia la última modificación el 16 de mayo de 1976. El texto que aparece a continuación es copia fiel del Reglamento con sus modificaciones hasta esa fecha.

## ÍNDICE

Sección	Página
SECCIÓN 1. SEDE Y OFICINAS DEL BANCO	2
SECCIÓN 2. INFORME DEL DIRECTORIO EJECUTIVO	2
SECCIÓN 3. CONDICIONES DE SERVICIO	2
SECCIÓN 4. DELEGACIÓN DE PODERES	4
SECCIÓN 5. VOTACIÓN SIN CONVOCAR REUNIÓN	4
SECCIÓN 6. REPRESENTACIÓN ESPECIAL DE LOS PAÍSES MIEMBROS EN LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO	4
SECCIÓN 7. VACANCIA EN EL DIRECTORIO	5
SECCIÓN 8. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS	5
SECCIÓN 9. EJERCICIO FINANCIERO	5
SECCIÓN 10. PRESUPUESTO Y REVISIÓN DE CUENTAS	5
SECCION 11. SOLICITUDES DE INGRESO AL BANCO	6
SECCION 12. SUSPENSION DE UN PAIS MIEMBRO	6
SECCION 13. ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL	6

## **REGLAMENTO GENERAL DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

Este Reglamento General se expide de acuerdo con el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (de aquí en adelante denominado Estatutos) y tiene por objeto aplicar las disposiciones de estos Estatutos.

En caso de conflicto entre cualquier disposición contenida en este Reglamento General y lo establecido en los Estatutos, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos. En caso de conflicto entre lo dispuesto en el Reglamento General y lo establecido en los demás reglamentos previstos por los Estatutos, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento General.

### **SECCIÓN 1. SEDE Y OFICINAS DEL BANCO**

El Banco tendrá su oficina principal en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

El Directorio Ejecutivo podrá autorizar el establecimiento y mantenimiento de sucursales o agencias y la designación de representantes.

### **SECCIÓN 2. INFORME DEL DIRECTORIO EJECUTIVO**

El Directorio Ejecutivo presentará en cada reunión ordinaria de la Asamblea de Gobernadores un informe general sobre las operaciones realizadas por el Banco, en el cual se incluirá, separadamente, el informe de las operaciones correspondientes al Fondo para Operaciones Especiales. En dicho informe general se podrá efectuar recomendaciones a la Asamblea respecto a asuntos relacionados con las actividades del Banco.

### **SECCIÓN 3. CONDICIONES DE SERVICIO**

- (a) Los Gobernadores y sus Suplentes desempeñarán sus cargos sin remuneración del Banco. Los gastos en que incurran para asistir a las reuniones de la Asamblea de Gobernadores serán pagados por sus respectivos países.
- (b) La remuneración del Presidente del Banco y los términos de su contrato serán determinados por la Asamblea de Gobernadores.
- (c) Los Directores Ejecutivos y sus Suplentes deberán dedicar a las actividades del Banco todo el tiempo y la atención que los intereses de la Institución requieran, y unos a otros estarán continuamente en servicio en la Oficina Principal del Banco.

Los sueldos de los Directores Ejecutivos y de sus Suplentes serán determinados por la Asamblea de Gobernadores. Cuando un Director Ejecutivo o Suplente dedique solamente parte de su tiempo al Banco, su remuneración será establecida a prorrata de la parte del tiempo que dedique a la Institución. Cada Director Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones que al respecto deberá contener la reglamentación del Directorio Ejecutivo, y previo acuerdo de dicho Directorio, determinará el tiempo que su Suplente dedicará al Banco.

- (d) Salvo lo establecido en la letra (f) de esta sección o lo que expresamente dispusiera la Asamblea de Gobernadores, los Directores Ejecutivos y sus Suplentes no recibirán del Banco, aparte del sueldo, ninguna otra forma de remuneración, tal como pagos por concepto de vivienda, representación y otros gastos. Los Directores Ejecutivos y sus Suplentes podrán participar en los sistemas de seguro, de atención médica y de pensión y retiro que puedan establecerse para el personal del Banco.
- (e) Cuando un Director Ejecutivo o su Suplente estén imposibilitados para concurrir a cualquier reunión del Directorio, el Director Ejecutivo podrá designar un Suplente Temporal que lo reemplace. Cuando el cargo de Director Ejecutivo esté vacante, el Suplente podrá designar el Suplente Temporal. El Director Suplente Temporal no recibirá ningún sueldo ni compensación por gastos.
- (f) El Directorio Ejecutivo puede, por reglamento, prescribir disposiciones apropiadas mediante las cuales (i) los Directores Ejecutivos y los Directores Ejecutivos Suplentes que presten determinados servicios al Banco a solicitud del Presidente tendrán derecho a una asignación para gastos en que incurran durante el desempeño de esos servicios, y (ii) los Directores Ejecutivos y los Directores Ejecutivos Suplentes, pero no los Directores Ejecutivos Suplentes Temporales, tendrán derecho a reembolso por gastos razonables en que hayan incurrido ellos y sus dependientes familiares directos, con motivo de su traslado a la sede del Banco durante el período de sus servicios o inmediatamente antes; de traslado desde la sede del Banco durante el período de sus servicios o inmediatamente después, y tomando debida cuenta del tiempo que ellos han estado al servicio del Banco, para los viajes a su propio país en vacaciones que se les autorice.
- (g) Durante cualquier período en que un Director Ejecutivo o Director Ejecutivo Suplente desempeñare funciones en otra u otras organizaciones internacionales, el total de sueldos y compensaciones que él reciba del Banco y de la otra u otras organizaciones internacionales, no excederá a la suma máxima a que tendría derecho si desempeñare un cargo de tiempo completo en la organización que pagara el sueldo y compensaciones más altos.
- (h) Cualquier Director Ejecutivo, Director Ejecutivo Suplente a otra persona que solicite del Banco el reembolso o compensación de los gastos en que hubiere incurrido en cumplimiento de una comisión del Banco, deberá incluir en su solicitud una declaración de que no ha recibido ni solicitará reembolso o compensación de tales gastos de ninguna otra fuente.

- (i) De acuerdo con la reglamentación del Directorio Ejecutivo, el Banco proporcionará los servicios de secretaría, la oficina y otras facilidades que sean necesarias para el desempeño de las funciones de los Directores Ejecutivos y de los Suplentes.

#### **SECCIÓN 4. DELEGACIÓN DE PODERES**

El Directorio Ejecutivo está autorizado por la Asamblea de Gobernadores para ejercer todos los poderes del Banco, salvo aquéllos cuyo ejercicio ha sido reservado a la Asamblea en el Artículo VIII, Sección 2 (b) y en otras disposiciones de Los Estatutos. El Directorio Ejecutivo no tomará ninguna medida, en virtud de los poderes que la Asamblea de Gobernadores le ha delegado, que no sea compatible con una medida adoptada por la Asamblea.

#### **SECCIÓN 5. VOTACIÓN SIN CONVOCAR REUNIÓN**

Cuando el Directorio Ejecutivo estime que una acción sobre la cual la Asamblea de Gobernadores tenga que pronunciarse no puede ser pospuesta hasta la próxima reunión ordinaria de la Asamblea, y no justifica la convocatoria de una reunión extraordinaria, el Directorio Ejecutivo transmitirá a cada país miembro, por cualquier medio rápido de comunicación, una propuesta que contenga la acción que se sugiere y solicitará el voto de su Gobernador sobre la misma. Los votos serán remitidos durante el período que establezca el Directorio Ejecutivo. A la expiración del período establecido para votar, el Directorio Ejecutivo computará los votos y el Presidente del Banco notificará el resultado de la votación a todos los países miembros. Una propuesta no se considerará votada a menos que el número de respuestas recibidas constituya quórum, de acuerdo con el Artículo VIII, Sección 2 (e) de los Estatutos.

#### **SECCIÓN 6. REPRESENTACIÓN ESPECIAL DE LOS PAÍSES MIEMBROS EN LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO**

Cuando un país miembro presente una solicitud a la consideración del Directorio Ejecutivo, y desee exponer sus puntos de vista en la reunión a través de otra persona que no sea el Director Ejecutivo que lo representa, notificará al Banco en este sentido y acreditará un representante especial para ese fin. En el caso de que el representante especialmente acreditado, aunque oportunamente notificado, no se encuentre presente en la reunión en que ha de discutirse el requerimiento mencionado, se entenderá que su ausencia constituye renuncia de ese derecho.

Cuando el Directorio Ejecutivo vaya a considerar cualquier otro asunto que afecte particularmente a un país miembro, se le informará oportunamente a éste, por los medios más rápidos de comunicación, la fecha fijada para tratar dicho asunto. El Directorio Ejecutivo no tomará ninguna medida definitiva sobre un asunto que afecte especialmente a un país miembro, y tal asunto tampoco podrá ser sometido a la Asamblea de Gobernadores, antes que a ese miembro se le haya ofrecido una oportunidad razonable para presentar sus puntos de vista y ser oído en

una reunión del Directorio Ejecutivo. Cualquier país miembro podrá renunciar a este derecho, y se considerará que así lo ha hecho si el representante del país miembro no se encuentra presente en la reunión fijada para considerar la materia.

## **SECCIÓN 7. VACANCIA EN EL DIRECTORIO**

Cuando un nuevo Director Ejecutivo deba ser elegido debido a la existencia de una vacancia que requiera elección, se seguirá el procedimiento que a tal efecto se establezca en el Reglamento para la Elección de Directores Ejecutivos.

## **SECCIÓN 8. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS**

El Directorio Ejecutivo está autorizado por la Asamblea de Gobernadores para adoptar las reglas y procedimientos, incluyendo los de orden financiero, que sean necesarios o apropiados para dirigir los negocios del Banco.

## **SECCIÓN 9. EJERCICIO FINANCIERO**

El ejercicio financiero del Banco empezará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

## **SECCIÓN 10. PRESUPUESTO Y REVISIÓN DE CUENTAS**

Por lo menos una vez al año se efectuará una revisión de las cuentas del Banco por auditores externos designados por la Asamblea de Gobernadores. Con base en esta revisión, el Directorio Ejecutivo someterá a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores, en sus reuniones ordinarias, un estado de cuentas de la Institución, incluyendo el balance y la declaración de ganancias y pérdidas. Un estado de cuentas sobre el Fondo para Operaciones Especiales será sometido por separado.

La auditoría anual debe ser completa con respecto al examen de los comprobantes financieros del Banco; abarcará la comprobación de que las transacciones financieras consumadas durante el período bajo revisión estén debidamente autorizadas, y determinará que la contabilización de los activos del Banco haya sido efectuada en forma adecuada y fiel. Para este propósito, los auditores externos tendrán acceso a los comprobantes de contabilidad del Banco y a todas las otras evidencias que justifiquen sus transacciones financieras. La administración del Banco deberá suministrar a los auditores externos la información adicional que le puedan requerir y los auditores externos respetarán la naturaleza confidencial de su servicio y de la información que se ponga a su disposición para el propósito de la auditoría.

El Presidente preparará un presupuesto administrativo anual que presentará al Directorio Ejecutivo para su aprobación. El presupuesto aprobado será incorporado en el informe general anual que será presentado a la Asamblea de Gobernadores en su reunión ordinaria siguiente.

### **SECCION 11. SOLICITUDES DE INGRESO AL BANCO<sup>1</sup>**

Cualquier país miembro de la Organización de los Estados Americanos podrá solicitar su admisión como miembro del Banco. Este pedido será presentado por medio de solicitud formal ciñéndose a las condiciones que el Banco acuerde.

Al presentar una solicitud de admisión a la Asamblea de Gobernadores, el Directorio Ejecutivo, previa consulta con el país solicitante, efectuará recomendaciones a la Asamblea sobre el número de acciones de capital que el país debe suscribir, su contribución al Fondo para Operaciones Especiales y sobre todas las demás condiciones que, en opinión del Directorio, la Asamblea de Gobernadores pueda establecer.

### **SECCION 12. SUSPENSION DE UN PAIS MIEMBRO**

Antes de que cualquier país miembro sea suspendido como miembro del Banco, el asunto será considerado por el Directorio Ejecutivo, el cual informará al país miembro, con el tiempo necesario, de la queja que contra él hubiere y le dará un plazo prudencial para que explique su caso, tanto oralmente como por escrito. El Directorio Ejecutivo recomendará a la Asamblea de Gobernadores la acción que considere apropiada. Se informará al país miembro de la recomendación y de la fecha en la cual el asunto será considerado por la Asamblea y se le dará un tiempo razonable para presentar su caso ante la misma, tanto oralmente como por escrito. Cualquier miembro podrá renunciar a este derecho.

### **SECCION 13. ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL**

La Asamblea de Gobernadores podrá modificar este Reglamento General en cualquiera de sus sesiones, o por votación sin convocar reunión, según las disposiciones de la Sección 5 de este Reglamento.

---

<sup>1</sup> Respecto a los países elegibles esta disposición debe entenderse en consonancia con lo previsto en el Artículo II, Sección 1, del Convenio Constitutivo del Banco tal como fue modificado el lo. de junio de 1976.